

LA INTEGRACIÓN DEL CONTRATO CON LA LEY: CLÁUSULAS ESENCIALES, CLÁUSULAS NATURALES Y CLÁUSULAS ACCIDENTALES

Integrar un contrato significa completar su contenido ante la existencia de una laguna. Para ello debemos de considerar la existencia de tres tipos de cláusulas integradoras:

- a) **Cláusulas esenciales.** Son cláusulas o condiciones fijadas por la ley y que las partes no pueden eliminar bajo pena de desnaturalizar el acto. Estas cláusulas se dan por sobreentendidas y no se pueden suprimir. Por ejemplo, la transmisión de la propiedad en un contrato de compraventa.
- b) **Cláusulas naturales.** También se dan por sobreentendidas, pero sí pueden quedar suprimidas si las partes del contrato así lo deciden. Por ejemplo, se puede suprimir por voluntad de las partes la obligación del vendedor en la compraventa de indemnizar al comprador si este sufre la pérdida de la cosa al ser vencido en juicio por un tercero con mejor derecho (saneamiento por causa de evicción).
- c) **Cláusulas accidentales.** Solo existen por voluntad de las partes, pero no tienen relación con la esencia ni con la naturaleza del contrato. Si se acuerdan o no, resultan irrelevantes para la vida del contrato.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford